

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación, por tanto, en este proceso, se dio tal suspensión.

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Le informo a la señora Juez que si bien el auto que notificó por conducta concluyente a la demandada data del 13 de marzo y se notificó por estado el 16 de marzo del presente año, fecha para la cual se suspendieron los términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid hasta el 30 de junio del presente año y reanudados en efecto a partir del primero de julio, en el lapso comprendido entre esa fecha y el 9 de agosto no se halló solicitud alguna de acceso al expediente en el correo del juzgado, ni fue allegada por parte del centro de servicios al expediente.

El día 10 de agosto se recibe memorial en el cual se indica que no tuvo acceso al expediente físico, pero tampoco lo solicita

Como quiera entonces que se encuentran vencidos los términos para contestar con el silencio de la demandada, paso al despacho para lo pertinente

Hábiles, 3,6,7 de julio para retirar el traslado.
Para contestar 8,9,10,13,14,15,16,17,21,22 de julio de 2020

Armenia agosto 31 de 2020

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Secretaria

Inter.1173
Exp No. 2020-00022-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., septiembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2020).

Se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibidem, a convocar a las partes

para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita tanto al demandante como a la demandada, para que concurran a esta audiencia con el fin de absolver interrogatorio que de oficio decreta el despacho, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba el registro civil de nacimiento aportado con el libelo de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para las mismas (Folios 4-5).

TESTIMONIAL

No fue solicitada

INTERROGATORIO DE PARTE

Se faculta al apoderado, para preguntar a la demandada en el interrogatorio que absolverá a instancia del despacho

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretarlas por cuanto no contestó la demanda

PRUEBAS DE OFICIO

Decretar visita socio familia, al hogar donde se encuentra el menor en favor del cual se adelanta este trámite, a efectos de conocer sus condiciones y de ser posible, se le entreviste, para conocer su opinión y deseos. Líbrese comunicación al Centro de Servicios Judiciales, para que asigne la Trabajadora Social que ha de cumplir esta labor.

Entérese de esta decisión tanto al demandante como a la demandada, por el medio más expedito, (correo electrónico registrado u medio físico) a través del centro de servicios en el que se les prevendrá acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Consecuente con lo anterior, el despacho **requiere** a las partes y a sus apoderados, para que informen lo antes posible y en todo caso mínimo cinco días antes de la diligencia, las direcciones de correos electrónicos actualizados, y números de contacto telefónico así como el de sus representantes, escrito en el cual deberán autorizar expresamente la notificación por este medio, y el tratamiento de datos

personales, así como el correo de los abogados debidamente registrados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, actualización que si no han realizado deben hacerla

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes y sus apoderados

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual y en caso de requerir acceso al expediente electrónico deberán solicitarlo a través del centro de servicios judiciales al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación a la audiencia teniendo en cuenta que éste es el único correo dispuesto para tal efecto y para todos los despachos judiciales de las especialidades civil familia

NOTIFÍQUESE.

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57fa40c6c02f467645939a12bba60570d43be52e890dc5a3856afacf48cab337

Documento generado en 03/09/2020 10:34:22 p.m.